



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00430127--UNC-DGME

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 obra la NO-2025-00430000-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde informa que en los autos caratulados “HUANCA, OMAR RUBEN C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S/RECLAMOS VARIOS (Expte N° 054753/2017)”, que se tramitan por ante el Cámara Federal de Córdoba Sala B, de la Ciudad de Córdoba, la mencionada Cámara Federal con fecha 25/09/2024 ha dictado la siguiente resolución: “Y VISTOS...Y CONSIDERANDO... SE RESUELVE: I.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Universidad confirmar la Resolución Nacional de Córdoba y, en consecuencia, de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por el Juez Federal del Juzgado Federal N°2 de Córdoba en todo lo que decide y ha sido motivo de agravios. II.- Imponer las costas de esta instancia a la recurrente perdedora por el principio objetivo de la derrota (Art. 68, primera parte del CPCCN). Corresponde diferir las regulaciones de honorarios que pudieren corresponder por las tareas desarrolladas ante esta Alzada para su oportunidad...- Fdo.: ABEL G. SÁNCHEZ TORRES, LILIANA NAVARRO;

Todo ello conforme lo ordenado en el fallo, de primera instancia, cuya parte pertinente expresa:” I) Hacer lugar a la demanda iniciada por el Sr. Omar Rubén Huanca en contra de la Universidad Nacional de Córdoba y declarar la nulidad absoluta de la Resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales N° 152 del 24 de febrero de 2017 y su confirmatoria -la Resolución del Honorable Consejo Superior de la UNC N° 929 del 8 de agosto de 2017- y, en consecuencia, ordenar al demandado al pago de los salarios descontados como resultado de la sanción ilegítima. II) Imponer las costas a la demandada, atento al principio objetivo de la derrota receptado en el art. 68 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación. Diferir la regulación de honorarios de los letrados actuantes para cuando adquiera firmeza la sentencia dictada en la causa y exista base económica determinada ...” Fdo.: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES.-

Asimismo, con fecha 10/10/24 se interpuso Recurso Extraordinario ante la Cámara

Federal de Apelaciones, el cual fue denegado, dando fundamento que por no configurarse cuestión federal suficiente en los términos del art. 14 de la Ley N° 48, las cuales no son motivo de apertura del Recurso Extraordinario;

La PV-2025-00430246-UNC-DGME#SG de Mesa General de Entradas y Salidas de la Secretaría General obrante en el orden 7;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por la Cámara Federal de Córdoba SALA B en los autos caratulados “HUANCA, OMAR RUBEN C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S/RECLAMOS VARIOS (Expte N° 054753/2017) y, en consecuencia, disponer el pago de los salarios descontados al Sr. Huanca. En caso de no contar con los fondos necesarios, se deberá tomar razón de dicha suma y efectuar la previsión presupuestaria correspondiente, conforme a las Leyes 11.672 y 24.156, en armonía con la ley de Presupuesto respectiva que establece pautas para atender a la cancelación de deudas no consolidadas.

ARTICULO 2°.- Tómese razón, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Cumplido, gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional.